

**INSTITUTO DE SALUD
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. PPF-012-21**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS C.C. **L.A. SAMUEL SILVÁN OLÁN**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL **DR. LUIS ANTONIO GUILLEN VELASCO** EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL INSTITUTO DE SALUD, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **TAMIZANDO MÁS S.C.** REPRESENTADA POR EL **C. RAFAEL SÁNCHEZ ZEBADUA** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO".

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 12, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123 de fecha 03 de diciembre de 1996, bajo la denominación de Instituto de Salud del Estado de Chiapas, el cual posteriormente por Decreto número 10 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 001 de fecha 08 de diciembre del año 2000, cambió su denominación para quedar como Instituto de Salud.

I.2. De conformidad a los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 8 y 10 fracción II de la Ley Orgánica del Instituto de Salud del Estado de Chiapas y el 16 del Reglamento Interior del Instituto de Salud, son facultades del Director General, delegar el ejercicio de facultades y atribuciones a otros funcionarios del Instituto, así mismo de conformidad a la fracción XIV del artículo 10 de la Ley Orgánica del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, son facultades del Director General, suscribir acuerdos o convenios con dependencias y entidades de la administración pública federal, con las demás entidades federativas, con los municipios y con organismos del sector privado y social, en materia de la competencia del Instituto;

I.3. El **L.A. SAMUEL SILVAN OLAN**, en su carácter de Director de Administración y Finanzas y **DR. LUIS ANTONIO GUILLEN VELASCO** en su carácter de Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, cuentan con todas las facultades necesarias para representar al Instituto de Salud y obligarse en los términos del presente contrato, las cuales no le han sido revocadas, ni modificadas, en forma alguna, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de este Instituto de Salud, acredita su personalidad con el oficio delegatorio de facultades No. **IS/DG/5003/01794/2021**; de fecha **01 de Marzo de 2021**, como lo establece el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, los artículos 8 y 10 fracción II de la Ley Orgánica del Instituto de Salud del Estado de Chiapas y 16 del Reglamento Interior del Instituto de Salud.

I.4. Cuenta con la disponibilidad y autorización presupuestal para cubrir las obligaciones que se adquieren por virtud del presente acto jurídico, mediante oficio No. **SH/076/2021** expedido por la **Secretaría de Hacienda**, por un importe total de **\$ 9'980,983,349.05 (Nueve Mil Novecientos Ochenta Millones Novecientos Ochenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Nueve Pesos 05/100 M.N.)** y el **Oficio de Asignación de Recursos Presupuestarios** en la que se contempla el programa "**GASTOS DE INSUMOS EN SALUD MATERNA Y PERINATAL AE (INSABI 2021)**" con un monto de **\$5,900,220.01 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 01/100 M.N.) CON IVA incluido** en la partida 33903.- **SERVICIOS INTEGRALES.**

I.5. Contratación realizada y autorizada por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto de Salud.

I.6. Que en cumplimiento a dicha autorización y en uso de las facultades que le confieren los artículos **18, Fracción III inciso b), 74, 75 y 76 Fracción IV** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, así como los artículos 108 y 109 fracciones I, II, III, IV, V y VI de su reglamento, se llevó a cabo la **Adjudicación Directa en la partida 33903.- SERVICIOS INTEGRALES, correspondiente al Programa "GASTOS DE INSUMOS EM SALUD MATERNA Y PERINATAL AE (INSABI 2021)"**, donde **"EL PROVEEDOR"** presento la propuesta solvente y reunió las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA, garantizando con ello el cumplimiento de las obligaciones respectivas, asignándole el **lote 1** según Pedido No. **PPF-012-21**, con un importe **\$5,900,220.01 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 01/100 M.N.)**, CON IVA incluido, el cuál pasa a formar parte integrante del presente instrumento como Anexo Número Uno.

I.7. Señala como domicilio para los efectos legales que se originen en la suscripción del presente acto jurídico, el ubicado en: UNIDAD ADMINISTRATIVA EDIFICIO "C", MAYA, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, C.P. 29010.

II. DE "EL PROVEEDOR".

II.1. El C. **RAFAEL SANCHEZ ZEBADUA**, en su Carácter de Representante Legal, tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con la experiencia y capacidad técnica necesaria para dar debido cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico. Acredita su personalidad mediante Escritura Pública Número **2873**, Volumen **26** de fecha 04 de Abril de 2017 Otorgada ante la fe del **Notario público No. 112, Lic. Efrén Cal y Mayor Gutiérrez**, de Tuxtla Gutiérrez del estado de Chiapas.

II.2. Señala como domicilio para los efectos legales que se originen en la suscripción del presente acto jurídico, el Ubicado en 1ª. Sur poniente No. 1489 Int. 2 col. Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II.3.- Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes: **TMA170404UEA**

II.4. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley aplicable en la materia, su Reglamento y demás normas y disposiciones aplicables, el contenido de los anexos que debidamente firmados por las partes, integran el presente Contrato.

II.5. Que, bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 32 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas**.

III. DE LAS PARTES.

III.1. Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en la celebración del presente instrumento jurídico por lo que sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente Contrato de servicios tiene por objeto que **"EL INSTITUTO"**, contrate con el **"EL PROVEEDOR"** los servicios descritos en el pedido **PPF-012-21** y éste último se obliga a entregarlos conforme a las características establecidas y en el lugar que determine **"EL INSTITUTO"**, las cuales se tienen por reproducidas como parte integrante del presente instrumento en el anexo antes mencionado.

SEGUNDA. DEL MONTO DEL CONTRATO. **"EL INSTITUTO"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** por los servicios señalados del presente instrumento que importa la cantidad total **\$5,900,220.01 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 01/100 M.N.)**, CON IVA incluido, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO. Las partes convienen en que el pago a que se refiere la Cláusula que antecede, será en pagos parciales a CREDITO 20 DIAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS REPORTES MENSUALES Y LAS FACTURAS ORIGINALES DEL EJERCICIO 2021, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL INSTITUTO con fundamento al artículo 55 Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; si es el caso, y una vez que **"EL INSTITUTO"** a su entera satisfacción haya recibido la totalidad de los servicios de acuerdo a lo establecido en la

Cláusula siguiente, quien girara las comunicaciones para efectos del pago correspondiente en la pagaduría de "EL INSTITUTO".

CUARTA. LUGAR Y ESPECIFICACIONES DE LA ENTREGA. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los reportes mensuales con los resultados de los servicios objetos del presente instrumento jurídico en Oficinas Centrales, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Unidad Administrativa Edificio "C" Colonia Maya, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. DE LUNES A VIERNES DE LAS 9:00 A LAS 14:00 en la Dirección de Salud Pública.

Los insumos que correspondan deberán ser entregados al 100 % para la toma de muestras de Tamiz metabólico neonatal.

Todas las maniobras de transportación, carga y descarga que resulten objeto del presente Contrato, correrán por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR", garantizando la correcta entrega de los servicios a entera satisfacción del Área requirente.

QUINTA. DEL ANTICIPO. Para los efectos del presente Contrato de Prestación de Servicios "EL INSTITUTO" no otorgara anticipo alguno.

SEXTA. DE LA VIGENCIA. El presente Contrato de Prestación de Servicios entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta la total entrega de los servicios, la cual será de a partir de la firma del Pedido o Contrato; por lo que la fecha limite será el **31 de diciembre de 2021**, materia del presente acto jurídico por parte de "EL PROVEEDOR", en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con los servicios objeto del presente instrumento jurídico en los meses establecidos, se hará acreedor a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA. DE LAS GARANTÍAS. "EL PROVEEDOR" para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato se obliga a otorgar dentro de los diez días siguientes a la fecha de la firma del presente instrumento cheque certificado con cargo a institución bancaria legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, o bien, mediante póliza de fianza otorgada por institución afianzadora debidamente autorizada con un importe mínimo del 10% (diez por ciento) del importe señalado en la Cláusula Segunda del presente instrumento a nombre de la **Secretaría de Hacienda** del Estado de Chiapas.

En caso de incumplimiento del pedido o contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Esta garantía se liberará una vez que haya sido constituida y entregada a "EL INSTITUTO", la garantía para responder de los defectos que resulten en los servicios, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL PROVEEDOR".

La garantía mencionada deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada a satisfacción de "EL INSTITUTO" y a favor de la **Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas** la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- I. Número y folio de la póliza;
- II. Denominación, domicilio y capital social de la institución que la expide;
- III. Fecha de expedición;
- IV. Monto de la póliza, de la prima y derechos pagados;
- V. A favor de la **Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas**.
- VI. Nombre y domicilio del fiado;
- VII. Especificar el concepto de la garantía;
- VIII. Firmas que autorizan la expedición;
- IX. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el pedido o contrato;
- X. Que en caso de que se prorrogue el plazo establecido para la entrega de los bienes que se garantizan con la fianza, su vigencia para el cumplimiento del pedido o contrato quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga, hasta que los bienes sean recibidos en su totalidad, aun y sin el consentimiento expreso por parte de la afianzadora.
- XI. Para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del **Instituto de Salud**.

XII. Que la afianzadora se somete a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Chiapas y renunciando a cualquier otra por razón de domicilio;

XIII. Que la fianza permanecerá vigente hasta la substanciación de todos los recursos y medios de defensa que interponga el fiado y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente; y

XIV. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

OCTAVA. Para efectos del presente Contrato "**EL PROVEEDOR**" se obliga a ajustarse al tiempo de los servicios objeto del presente instrumento jurídico y a los datos y a las especificaciones que se indican en el pedido **No. PPF-012-21** del presente contrato, mismo que firmado por las partes forma parte integrante del mismo, así como sujetarse a todas las indicaciones, sugerencias, observaciones y demás especificaciones particulares que en su caso emita "**EL INSTITUTO**".

NOVENA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR". Se obliga a entregar los servicios objeto del presente Contrato conforme a los términos establecidos en el mismo a satisfacción y demás indicaciones que en su caso emita "**EL INSTITUTO**" así como responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos, y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "**EL INSTITUTO**" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga "**EL PROVEEDOR**" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampara este contrato, en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad previa de "**EL INSTITUTO**".

DÉCIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. "**EL INSTITUTO**", podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan continuar con el mismo y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a "**EL INSTITUTO**", para tal efecto, pagará a "**EL PROVEEDOR**" los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato y sus convenios, de conformidad a lo establecido en la Ley aplicable en la materia.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la entrega de los servicios objeto del presente instrumento, "**EL PROVEEDOR**" podrá optar por no ejecutarlos, en este supuesto, si opta por la terminación anticipada del Contrato, deberá presentar su solicitud a "**EL INSTITUTO**", la que resolverá dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que "**EL PROVEEDOR**" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si "**EL INSTITUTO**" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de "**EL PROVEEDOR**".

DÉCIMA PRIMERA. DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "**EL INSTITUTO**", podrá rescindir el presente Contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "**EL PROVEEDOR**" en los siguientes supuestos.

A). El incumplimiento de "**EL PROVEEDOR**" al otorgamiento de la fianza, siendo a cargo de este, los daños y perjuicios que pudiera sufrir "**EL INSTITUTO**" por la inejecución de los servicios pactados.

B). Si "**EL PROVEEDOR**" no entrega los servicios objeto del presente Contrato de prestación de servicios de acuerdo con los datos y especificaciones que emita "**EL INSTITUTO**".

C). Si suspende injustificadamente la entrega de los servicios objeto del presente Contrato de prestación de servicios.

D). Por negativa a cambiar los servicios que resulten que "**EL INSTITUTO**" le haga saber en caso de que el servicio se realice de manera incorrecta o este defectuoso.

E). Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, sin consentimiento por escrito de "**EL INSTITUTO**", y

F). Si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Si se actualiza una o varias hipótesis de las previstas en la Cláusula anterior y con excepción de lo señalado en los incisos E) y F) los cuales surtirán sus efectos de inmediato **"EL INSTITUTO"** requerirá por escrito a **"EL PROVEEDOR"** para que dentro de un término de diez días naturales a partir de la comunicación sea subsanada la deficiencia.

Si al final de dicho término **"EL PROVEEDOR"** no cumpliera satisfactoriamente dicho requerimiento, **"EL INSTITUTO"** podrá ejercitar el derecho de rescisión del presente contrato bastando para ello la comunicación prevista en la Cláusula anterior. La liquidación total de los servicios no significa la aceptación de los mismos, por lo tanto **"EL INSTITUTO"**, se reserva expresamente el derecho de reclamar los bienes y/o servicios faltantes.

Cuando **"EL INSTITUTO"** determine la rescisión del Contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, una vez notificada la resolución de la rescisión administrativa de este contrato y en su caso, de sus convenios, **"EL INSTITUTO"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes faltantes, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías, para lo cual, se seguirá el siguiente procedimiento:

A). Se notificará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el propio contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se considere han sido incumplidas, para que dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al de su notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

B). Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, **"EL PROVEEDOR"** no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, **"EL INSTITUTO"** estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la determinación que proceda.

C). La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá darse debidamente fundada, motivada y comunicársela a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado por el inciso "A" de la presente Cláusula. Una vez comunicado el inicio del procedimiento de rescisión, **"EL INSTITUTO"** procederá a instrumentar con o sin la comparecencia de **"EL PROVEEDOR"**, Acta Circunstanciada, en la que se hará constar el estado de la entrega de los bienes y/o servicios.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que realizará **"EL INSTITUTO"** para hacer efectivas las fianzas otorgadas por **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES. **"EL INSTITUTO"** tendrá la facultad de aplicar a **"EL PROVEEDOR"** por cada día de atraso en la entrega de los insumos el equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) sobre el valor de lo incumplido por cada día de atraso sin incluir I.V.A.; **"EL PROVEEDOR"** otorga el consentimiento para que las penas convencionales sean deducidas del pago correspondiente al objeto del presente instrumento, de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas y el artículo 95, 96 del Reglamento de la citada Ley correspondiente.

Cuando la entrega de los servicios no se hubiere apegado a las normas y especificaciones respectivas, **"EL INSTITUTO"** procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los mismos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** acepta que se le sea deducido de los pagos que **"EL INSTITUTO"** deba hacer a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA CUARTA. Las partes son conformes en que la **Secretaría de la Honestidad y Función Pública**, en ejercicio de sus facultades, podrá verificar en cualquier momento las obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR"**, que se deriven del presente acto jurídico, con la finalidad de comprobar la calidad, cantidad, precio y demás circunstancias relevantes del presente Contrato de Prestación de Servicios; de conformidad a lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, aplicándose supletoriamente la Ley Federal de la materia.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS RELACIONES LABORALES. Para efectos de cumplimiento del presente contrato queda expresamente estipulado que este contrato, se suscribe en atención a que **"EL PROVEEDOR"** cuenta con el personal necesario, materiales e instrumentos de servicios propios para obligarse en los términos del presente instrumento, por lo que como patrón del personal con que cuente o contrate para el desempeño de cualquier actividad relacionada con el objeto de este contrato, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones que en el orden fiscal, laboral, civil y de seguridad se originen con relación a su personal, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de **"EL INSTITUTO"**.

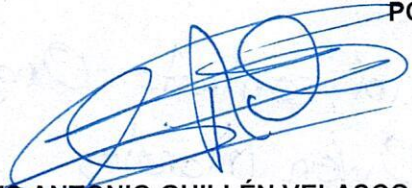
DÉCIMA SEXTA. LIMITE DE RESPONSABILIDADES. En caso que **"EL INSTITUTO"** rescinda el presente Contrato de Prestación de Servicios sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que procedan, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reintegrar a **"EL INSTITUTO"** el monto cubierto hasta ese momento en que suceda la rescisión.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS MODIFICACIONES. - Las partes podrán modificar el presente instrumento jurídico haciéndolo del conocimiento a su contraparte con 15 días de anticipación. Las modificaciones empezaran a surtir sus efectos a partir de la suscripción del convenio modificatorio correspondiente. De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas y el artículo 102 del reglamento de la citada ley.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA INTERPRETACIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, lo resolverán de común acuerdo y solo en el caso de no llegar a un arreglo armonioso, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales judiciales de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; renunciando a la competencia que pudiera corresponderle por su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y no existiendo dolo, error, mala fe, ni ninguna acción contraria a derecho que pudiera invalidarlo y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día **01 de abril de 2021.**

POR "EL INSTITUTO"



DR. LUIS ANTONIO GUILLÉN VELASCO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES



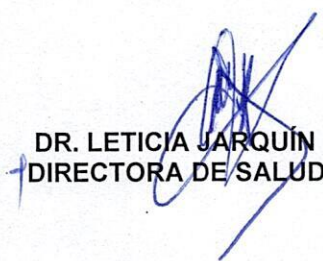
L.A. SAMUEL SILVAN OLAN.
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

POR "EL PROVEEDOR"




C. RAFAEL SÁNCHEZ ZEBADUA
REPRESENTANTE LEGAL
TAMIZANDO MAS S.C.

TESTIGOS



DR. LETICIA JARQUÍN ESTRADA
DIRECTORA DE SALUD PÚBLICA.



LIC. MARIA SUJEI SANCHEZ CHEVEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS MATERIALES.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PPF-012-21 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD Y POR LA OTRA LA EMPRESA TAMIZANDO MAS S.C.